

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 5 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1944
SUBSISTENCIAS

Resúmenes de Altas y Bajas.

Hasta la fecha y a pesar de haber terminado el plazo el día 3 del actual para la remisión a este Gobierno de los resúmenes de altas y bajas de subsistencias correspondientes al mes de Mayo último, aún no lo han verificado los Ayuntamientos de Albiñana, Albiol, Alcanar, Alcover, Aldover, Aleixar, Alfara, Alforja, Alió, Arbó, Arbós, Argentera, Arnes, Ascó, Ayguamortia, Bañeras, Batea, Bellmunt, Bellve, Benifallet, Benisanet, Bisbal de Falset, Bisbal del Panadés, Bonastre, Borjas, Bot, Brañm, Cabacés, Cabrera, Calafell, Cambrils, Canonja, Capafons, Capsanes, Caseras, Cattlar, Ceballá del Condado, Collejou, Conesa, Constantí, Cornudella, Creixell, Chertay, Dosaiguas, Espuga del Francolí, Falset, Fatarella, Febró, Figuera, Flix, Forés, Gaudesa, Garidells, Gimestar, Godall, Gratallops, Guimets, Horta, Irlas, Lloá, Llorens, Margalef, Marsá, Maadenverge, Mastllorens, Maspujols, Masroig, Mitá, Miravet, Molá, Montbrío de Tarragona, Montmell, Montreal, Morera, Musara, Nou, Nulles, Palma, Palaneros, Pasanant, Pansa, Perafort, Perelló, Pinell, Pira, Pla de Cabra, Poble de Mafumet, Poble de Masataca, Pobolada, Pont de Armenera, Porrera, Prades, Prat de Compte, Puigpelat, Montferri, Renau, Rens, Riba, Riudecañes, Riudecols, Riudome, Rocafort de Queralt, Roda de Bará, Rodoná, Rojals, Rourell, Salomó, San Jaime dels Domenys, Santa Oliva, Secuita, Selva, Tamarit, Tivenys, Tivisa, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torredembarra, Tortosa, Ulldescona, Vallclara, Vallfo-

goná, Valls, Vandellós, Vitabella, Vitallonga, Vilanova de Prades, Vitaplana, Vilarrodona, Vilaseca, Vilavertr, Vilella alta, Vilella baja, Villalba de los Arcos, Vimboldí y Viñols; por lo que nuevamente me veo precisado á llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos citados sobre el incumplimiento de este preferente servicio, que inexcusablemente debían haber verificado y remitido á este Gobierno en el plazo señalado por la Comisaría general de Abastecimientos que comprende del 1 al 3 de cada mes, á fin de que por el mismo se pueda á su vez enviar a dicho Centro la totalización de los resúmenes parciales los días 7, conforme está prevenido, y como quiera que esa resistencia pasiva que se viene ofreciendo por las Autoridades locales aludidas irroga perjuicios en la marcha regular de tan importante servicio, les prevengo que si en la ocasión presente no lo cumplimentan a vuelta de correo y sin dar lugar en lo sucesivo a más recordatorios, exigirá con todo rigor las oportunas responsabilidades, no solo a los Sres. Alcaldes morosos, sino también a los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos por su negligencia y falta de celo. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y estricto cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan.

ANUNCIOS OFICIALES AYUNTAMIENTO DE LA RIBA

Ordenanzas para la percepción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes.

CAPITULO PRIMERO Establecimientos sujetos al pago del arbitrio

Art. 1.º Vendrán obligados al pago de la patente por la venta de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, todos los establecimientos que se dediquen a la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, cervezas, cidras, chacolies, vermouth, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no al-

cohol, así como toda clase de alcoholes, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, que no podrán ser gravados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley.

CAPITULO II Exenciones

Art. 2.º No se considerarán bebidas sujetas a este arbitrio los vinos medicinales; pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marea del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

TARIFA que regula las patentes del arbitrio

TIPO de gravamen	Cuota del Tesoro Pesetas	Importe de la patente Pesetas
1.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país; Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 4	36'00	10 por 100 3'60
2.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros; Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8	72'00	10 por 100 7'20
3.º Venta para el consumo directo de sidra, chacolli, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas; Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 4	24'00	10 por 100 2'40
4.º Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol improprios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador; Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 2	111'60	10 por 100 11'16

Art. 5.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, quedan sujetos al pago de este arbitrio los establecimientos siguientes:

- 1.º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.
- 2.º Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven comidas, sea cualquiera su clase.
- 3.º Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje con mesa redonda o en horas para las comidas.
- 4.º Establecimientos en que se preparan o venden fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos, etc.
- 5.º Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país y aguardientes aromatizados.
- 6.º Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.

CAPITULO III Base del arbitrio

Art. 3.º Las patentes se regularán siempre por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio que autoricen concretamente para la venta al por menor gravada con la patente.

CAPITULO IV Exacción

Art. 4.º Las patentes se ajustarán hasta ulterior disposición a los siguientes epígrafes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio; y el tipo de gravamen será el tanto por ciento que se señala a cada epígrafe.

- 7.º Droguerías al por menor.
- 8.º Restaurants o sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo o por lista sin mesa redonda o de hora.
- 9.º Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagre y alcohol desnaturalizado.
- 10.º Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, almendras, etc. y demás artículos de confitería y pastelería.
- 11.º Casas de pupilos (clase 7.ª epígrafe 8.º).
- 12.º Tiendas de vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.
- 13.º Establecimientos para la venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores.
- 14.º Tiendas de ultramarinos o comestibles.
- 15.º Vendedores al por mayor de

CAPITULO V

Defraudación

Art. 30. Son defraudadores del arbitrio:
1.º Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en la tarifa sin haber presentado previamente la declaración a que se refiere el art. 19 de estas Ordenanzas.
2.º Los que cometan inexactitudes o falsedades en las declaraciones a que se refiere el número anterior; y
3.º Los que, en actos u omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

CAPITULO VI

Penalidad

Art. 31. Las defraudaciones que cometan los contribuyentes serán castigadas con multas de 10 a 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.
Art. 32. La imposición de la penalidad establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre las carnes.

CAPITULO PRIMERO

Objeto del gravamen

Art. 1.º Serán objeto del arbitrio, las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de sangre.

CAPITULO II

Exenciones

Art. 2.º Se exceptúan las carnes que no se destinen al consumo en el término municipal, las especies de tránsito y las carnes destinadas a la exportación fuera del término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911.

CAPITULO III

Exacción

Art. 3.º Las bases de adeudo serán en kilogramos unidad de peso y el tipo será igual sobre las reses sacrificadas en el término municipal al de los derechos y recargos que percibía el Ayuntamiento hasta la promulgación de la ley de 12 de Junio de 1911.

TARIFAS

Reses sacrificadas en el término municipal

Carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0'05 pesetas.
Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'05 id.
Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno, 2'00 id.
Despojos de ganados lanares y cabrios, muertas en fresco, uno, 0'25 id.
Despojos de ganado de cerda, muertas en fresco, uno, 0'50 id.

Reses sacrificadas fuera del término municipal

Vacuno lanar, muertas en fresco, el kilogramo, 0'10 pesetas.

Carnes o cabras en cecina o saladas, el kilogramo 0'10 id.
De cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'10 id.
Saladas, el kilogramo, 0'15 id.
Jamones y embutidos de toda clase, el kilogramo, 0'20 id.
Mantecas de cerdo, el kilogramo, 0'20 id.
Despojos de reses vacuna, uno, 2'00 idem.
Idem de cerda, uno, 0'50 id.
Idem de reses lanares y cabrias, uno, 0'25 id.
Se entenderán por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

Art. 4.º La forma de exacción será tanto en las carnes sacrificadas en el término municipal como en las forasteras, por fiscalización administrativa.

Art. 5.º Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio deberá ser notificado por anticipado a la Administración municipal, que podrá disponer la intervención y fiscalización que estime conveniente.

Art. 6.º Las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adentrarán en el mismo antes de su salida para el consumo.

Art. 7.º El devengo del arbitrio se considera perceptible desde el momento que se obtiene la carne gravada con el mismo.

Art. 8.º Las carnes inutilizadas para el consumo que lo fueren por la Inspección municipal no devengarán el arbitrio.

Art. 9.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás que establece o pueda establecer el presupuesto municipal.

Art. 10.º Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Art. 11.º En caso de que las dos terceras partes de los industriales matriculados y que trafiquen con las especies gravadas en estas Ordenanzas intentaren utilizar el concierto gremial, podrá ser utilizado si los solicitantes justifican las disposiciones establecidas en el art. 113 del reglamento de 29 de Junio de 1911 y a reserva de lo que acuerde el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados.

Art. 12.º Quedarán sujetos a la intervención y fiscalización administrativa, los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, viniendo obligados los interesados a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos, y a cumplir los preceptos que respecto a las fábricas establece el capítulo 15 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

No podrá prohibirse a estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal, pero estas salidas estarán sujetas a declaración, fiscalización y adeudo.

Art. 13.º Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción, si después de sometidas a inspección facultativa fuesen declaradas altas para el consumo.

El pago del arbitrio de las carnes sacrificadas fuera de este término se verificará en el Fielato Central.

Art. 14.º Queda establecido para todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato. Los dueños vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el

sidra e industria de confección, cerveza y bebidas gaseosas.

- 16. Tiendas de comestibles.
17. Cafés en los que el precio de la taza no exceda de 0'20 pesetas con venta de vinos, aguardientes y licores del país, etc.
18. Casas de pupilos (clase 9.º, número 17).
19. Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país.
20. Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.
21. Paradores y mesones.
22. Tiendas de abacería.
23. Casas de pupilos (clase 11.º, n.ºm. 14).
24. Bodegones y figones.
25. Cafés económicos de los que el precio de vaso o taza no exceda de 0'10 pesetas.
26. Casas de pupilos (clase 12.º, n.ºm. 4).
27. Tabernas fuera del casco de la población.

Art. 6.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia o en comisión y para el consumo directo en el término municipal cualesquiera de las especies enumeradas en el art. 4.º

Art. 7.º El pago de la patente habilita para la venta solamente dentro del término municipal.

Art. 8.º Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en más de un establecimiento fijo ni a más de un vendedor, cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos.

Art. 9.º La patente solo autorizará para la venta del artículo o artículos gravados taxativamente comprendidos en ella, no siendo aplicable a dicha patente ningún precepto en contrario que rija para la contribución industrial y de comercio.

Art. 10.º Los industriales agremiados que tengan asignada en el reparto cuota inferior a la normal de la tarifa, se les aplicará el tanto por ciento que les corresponda, según tarifa sobre la cuota que tenga asignada por el gremio en el reparto de la contribución industrial y de comercio.

Art. 11.º Los industriales no agremiados satisfarán en todo caso el importe normal de la patente que les corresponda por razón de los artículos que vendan.

Art. 12.º Las Cooperativas, economatos, etc., en que se expendan esta clase de bebidas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe y los fines que se propongan, vienen obligados al pago del arbitrio.

Art. 13.º Los cosecheros de vinos por las especies que recolectan sujetas al arbitrio dentro del término municipal, quedarán exceptuados del pago de patente, pero quedarán sujetos a dicho pago si las ventas las ejecutan en almacenes o establecimientos permanentes fuera del punto de procedencia.

Art. 14.º Los comerciantes e industriales de fuera de la localidad, que realicen ventas para el consumo inmediato en ésta, por consignación directa a los mismos consumidores, no podrán ser gravados por el arbitrio. Sin embargo, estarán obligados al pago de la patente que les corresponda los que se dediquen a recibir encargos de particulares de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

Art. 15.º Quedan obligados a proveerse de patente los vinateros que vienen a esta localidad y se dedican dentro de ella o por las afueras a vender y distribuir vino entre sus parroquianos.

Art. 16.º Los fabricantes de vino y cosecheros que carezcan de establecimiento domiciliado en esta población y

sirvan los pedidos a domicilio particular, utilizando intermediarios que vivan en ésta, deberán proveerse de la patente que les corresponda.

Art. 17. La patente relativa a la venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, se rebajarán a 27'00 pesetas con arreglo al párrafo 3.º del artículo 98 del reglamento de 29 de Junio de 1911 para los industriales que a la vez satisfagan la patente de 27'00 pesetas.

Art. 18. Los establecimientos de comercio y los industriales detallados en los artículos 4.º y 5.º no se considerarán sujetos al pago de la respectiva patente de arbitrio, más que en el caso de que se dediquen a la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que puedan ser sujetos a su pago los establecimientos o industriales que estando facultados para venderlos no los venden de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquellos artículos.

Art. 19. Todo industrial que haya de dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberá manifestarlo a la Secretaría municipal, al menos siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 20. Todo industrial que deba variar de patente o cesar en su industria presentará a la Secretaría municipal y por duplicado, la declaración de alta y baja a fin de que pueda practicarse la liquidación de la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 21. Toda declaración de alta y baja se presentará por duplicado, devolviéndose al interesado uno de los ejemplares, anotándose en él el número de orden que le corresponda y las demás circunstancias necesarias para su anotación definitiva.

Art. 22. Las expresadas declaraciones surtirán desde luego sus inmediatos efectos a los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que se practicará dentro de los tres días de presentada la declaración de alta o baja.

Art. 23. Durante el cuarto trimestre del año natural se procederá por el Ayuntamiento a formar un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio y las altas y bajas solicitadas se extenderán con referencia a este padrón.

Art. 24. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del cuarto trimestre, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año hasta la fecha de la rectificación.

Art. 25. Los individuos que al confeccionar el padrón no resulten bien clasificados o lo estén con patente inferior serán incluidos en el mismo, instruyendo el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda.

Art. 26. Confeccionado el padrón se procederá a la formación de la lista cobratoria correspondiente, exponiéndose ambos documentos al público para su examen durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Art. 27. Terminado el plazo a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta al Ayuntamiento del padrón y de las reclamaciones formuladas, si las hubiese, para la resolución que proceda.

Art. 28. Los industriales que después de aprobado el padrón fueran alta para el pago de dicho arbitrio, serán objeto de un padrón adicional.

Art. 29. Las cuotas de patente se devengarán por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ello se ejerza la industria.

número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar los recuentos y comprobaciones necesarias a los fines de la fiscalización, viniendo obligados los referidos dueños a sujetarse en un todo a lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo 7.º del vigente reglamento de Consumos.

Art. 15.º El Ayuntamiento designará el número y nombrará los Inspectores encargados de impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio. Por la naturaleza del cargo y por las funciones que estos deberán desempeñar y participación que los mismos puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, tendrán el carácter de agentes de la Autoridad.

CAPITULO IV

Defraudación

Art. 16.º Son defraudadores del arbitrio.

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la Oficina municipal, habilitada al efecto, a los Inspectores encargados de la vigilancia de este arbitrio, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que omitan la notificación previa a la administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

4.º Los establecimientos de salazones y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma prevenida en el art. 13

5.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganados.

6.º Todos los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

CAPITULO V

Penalidad

Art. 17.º Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 18.º Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si la cantidad de carne cuyas cuotas hubieran sido recaudadas, se computarán aquellas al tipo más alto de la tarifa. No constando la cantidad de la especie defraudada el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 19.º Si las carnes aprehendidas resultaran ineptas para el consumo, se inutilizarán y se aplicará al defraudador, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir, el importe de las cuotas del arbitrio que se consideraran devengadas.

Art. 20.º Las especies aprehendidas después de cometido el fraude serán decomisadas.

Art. 21.º Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 22.º La imposición de la penalidad administrativa establecida en los artículos anteriores corresponde al Alcalde, a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Estas Ordenanzas regirán durante cinco años.

Art. 2.º Los casos no previstos en ellas se resolverán con arreglo a la ley y Reglamento de 12 y 29 de Junio de 1914 y demás disposiciones que en lo sucesivo se dictan por los Centros Ministeriales.

La Riba a 22 de Febrero de 1918. — El Ayuntamiento: José Jossel. — M. Gómez Tomás. — Pablo Adserá. — Magin Esteve. — Luis Robert. — Por los Concejales D. Pedro Vallverdú Tarragó y don José Romeu Moncosí, que no saben escribir, de su orden y por mí, José Cartaña, Secretario. — Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general de fecha de hoy. — Madrid 26 de Marzo de 1918. — El Director general, R. del Valle. — Hay un sello que dice: «Dirección general de Propiedades e Impuestos.»

La Riba a 16 de Abril de 1918. — El Alcalde, José Jossel.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de ALTAFULLA durante el primer trimestre de 1918.

Día 1.º de Enero. — Sesión inaugural. — Es leída y aprobada el acta de la sesión celebrada ayer. — Se dió posesión del cargo de Concejales a los señores proclamados en las últimas elecciones municipales. — Fue elegido Alcalde Presidente en propiedad don Manuel Farreras Esteve, Regidor Sindico D. Rafael Ferré Sauro y suplente D. José Virgili Plana. — Acordóse señalar el sábado de cada semana, a las diez y nueve, del mes de Noviembre a Mayo y los demás meses a las veinte, para celebrar las sesiones ordinarias en la Casa Capitular. — Sesión extraordinaria del mismo día. — Es leída y aprobada el acta de la sesión inaugural. — Es aprobada la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores y se acuerda que se exponga al público hasta el día 20 del corriente mes a los efectos de reclamación.

Día 5. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 1.º del corriente. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Se da cuenta de haberse recibido aprobado por el señor Gobernador civil el presupuesto ordinario del año actual y de haber quedado desiertas las dos subastas celebradas del arbitrio de pasas y medidas para el año actual y la Corporación acuerda recaudar dicho impuesto por Administración nombrando dependientes para tal objeto a D. Lorenzo Giberi Pallarés y D. Baltasar Pijuán Lloberas, que se publique un bando haciendo saber al vecindario que dicho arbitrio es obligatorio y el nombramiento de los dos dependientes y que se compren los instrumentos de pesar y medir que se necesiten. — Se procede a designar los Concejales que han de formar las Comisiones permanentes de que se compone el Ayuntamiento, dando el siguiente resultado: Hacienda Sres. Farreras y Rubinat; Gobernación Sres. Ferré y Virgili; Fomento Sres. Farreras y Ferré. Para las Comisiones especiales son designados los Concejales siguientes: Mata-

do. Sres. Virgili y Sabaté; Cementerio, Sres. Rubinat y Magriña y Consumos, Sres. Farreras y Ramón. — Son nombrados Vocales de la Junta local de primera vocación D. Rafael Ferré Sauro y D. José Virgili Plana. — Es aprobada la lista de familias pobres que han de recibir asistencia facultativa y medicamentos de farmacia gratuitamente durante el año actual. — Se acuerda la división de este Distrito municipal en tres secciones para la designación de la Junta municipal y que por la Comisión de Hacienda se formen las oportunas listas que se expondrán al público por el término legal, dándose luego cuenta a este Ayuntamiento de su resultado.

Día 12. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Se aprueba el balance de ingresos y gastos verificados por Depositaria durante el mes de Diciembre último, así como la cuenta de las operaciones de cargo y data verificadas durante el cuarto trimestre del año último. — El Sr. Presidente da cuenta a la Corporación de que se ha de organizar de nuevo la Junta del Cementerio de esta villa y que según prescribe el art. 3.º del Reglamento del Cementerio de 17 de Marzo de 1891 se han de elegir cuatro Vocales a pluralidad de votos y después de enterada por unanimidad acuerda nombrar Vocales de la Junta del Cementerio de esta villa a los vecinos don Jaime Solé Recasens, D. Mariano Sorde Gras, D. Arturo Boronat Capdevila y D. José Roig Segarra, a quienes se notificará su nombramiento.

Día 19. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Se da cuenta de que se han recaudado por el concepto del reparto general del año último 109.12 pesetas. — Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año último.

Día 26. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — No habiendo sido objeto de reclamación alguna la lista de los individuos que tienen derecho a elegir Compromisarios formada en primero del actual durante su exposición al público, se acuerda darla por definitiva y que se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial. — Se da cuenta de que las listas de las tres Secciones formadas para el sorteo de Vocales asociados según preceptúa el art. 66 de la vigente ley Municipal, no han sido objeto de reclamación alguna durante su exposición al público y el Ayuntamiento acuerda que en la sesión inmediata se proceda al sorteo de los mismos con las solemnidades que ordena el art. 68 de dicha ley.

Día 2 de Febrero. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Se da cuenta de que lo recaudado por los derechos del matadero durante el mes de Enero último asciende a 89.70 pesetas. — Se aprueba el balance de ingresos y gastos verificados por Depositaria en el mes de Enero último. — Se acuerda satisfacer el mes de Enero último al Secretario, Alguacil y encargado del reloj, el aceite al vigilante nocturno, limpieza del matadero, gastos menores, arreglo del puente de la carretera y una cuenta de un capazo. — Se acuer-

da fijar en tres pesetas el tipo regulador del jornal de un bracero para los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento de Quintas. — Se procedió al sorteo de la Junta municipal, resultando elegidos los señores siguientes: Sección 1.ª, D. Mariano Sorde Gras, D. Isidoro Plana Sonet y D. José M.ª Aragonés Rabascall; Sección 2.ª, D. Juan Rovira Juncosa y D. Juan Boronat Marqués, y Sección 3.ª, D. Jaime Solé Recasens y D. Arturo Boronat Capdevila.

Día 9. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Se acuerda el pago de una cuenta por recomponer una romana con cargo al capítulo 1.º, art. 15 del presupuesto.

Día 16. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Sin asuntos.

Día 23. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Se da cuenta de una comunicación de la Jefatura de Administración militar de la provincia notificando que el apoderado D. Francisco Rebull puede retirar el talón de pago de un libramiento expedido a su favor y la Corporación acuerda autorizar al Secretario de la misma para retirar dicho talón de pago, por no ser dicho Rebull apoderado de la misma. — Se acuerda nombrar tallador para las operaciones del reemplazo del año actual a D. Arturo Boronat Capdevila a quien se abonarán por dicho trabajo 2.50 pesetas del capítulo de Quintas. — Se acuerda el pago de las utilidades del sueldo de los empleados y el de las personas jurídicas.

Día 2 de Marzo. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Se aprueba el balance de ingresos y gastos verificados por Depositaria durante el mes de Febrero último. — Se acuerda satisfacer el mes de Febrero último al Secretario, Alguacil y encargado del reloj, el aceite del vigilante nocturno, limpieza del matadero y gastos menores.

Día 9. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Se da cuenta de que lo recaudado por los derechos del matadero durante el mes de Febrero último asciende a 75 pesetas. — Se acuerda nombrar a los mozos Juan Magriña Salvat y Martín Sonda Solé para declarar en los expedientes de excepción que se instruyen en el presente año.

Día 16. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Sin asuntos.

Día 23. — Ordinaria de primera convocatoria. — Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior. — Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión. — Se acuerda adquirir los timbres móviles y pólizas necesarias para el reintegro de las actas y demás documentos del reemplazo del año actual y sellos de correo. — Se nombra a don Baltasar Pijuán Lloberas comisionado para ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento en el día 9 de Abril próximo señalado para la revisión de excepciones del año actual, a quien se abonarán los gastos con cargo al capítulo de quintas.

Día 30. — Ordinaria de primera con-

vocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de sesión a sesión.—Se acuerda que el día 2 de Abril próximo se satisfaga el haber del corriente mes al Secretario, Alguacil y encargado del reloj, el aceite del Vigilante nocturno, limpieza del matadero, gastos menores y de quintas.—A propuesta del Sr. Presidente la Corporación acuerda remitir al Excmo señor Presidente del Consejo de Ministros el siguiente telegrama.—Ante el inexplicable precio azufre se hará imposible su adquisición por los agricultores, siendo ello causa pérdida cosecha vino. Cumpliendo acuerdo Ayuntamiento, ruego Gobierno intervenga asunto tasando precio azufre rápidamente.

Sesiones extraordinarias referentes a quintas:

Día 13 de Enero.—Alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Día 27.—Rectificación del citado alistamiento.

Día 10 de Febrero.—Cierre definitivo del mismo.

Día 17.—Sorteo de mozos del mismo reemplazo.

Día 3 de Marzo.—Clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones.

Día 23.—Resolución de reclamaciones, incidencias y expedientes de excepción.

Junta municipal

No ha celebrado ninguna sesión.

Altavilla 9 de Abril de 1918.—El Secretario, José Roig.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 del corriente mes.

Altavilla 16 de Abril de 1918.—El Secretario, José Roig.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Ferreras.

Núm. 1945

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma de Ebro

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

La Palma de Ebro 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Mateo Jové.

Núm. 1946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Salomó 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 1947

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Alcanar 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde accidental, José Nolla.

Núm. 1948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

San Vicente dels Calders 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, José Caralt.

Núm. 1949

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Alfara 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, José Asens.

Núm. 1950

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vilavertr 28 de Mayo de 1918.—El Alcalde, José Alsina.

Núm. 1951

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Albiñana 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, Pablo Mañé.

Núm. 1952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Habiéndose confeccionado los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año de 1919, se hallarán de manifiesto por espacio de quince días, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Febró 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, José Allés.

Núm. 1953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 745 pesetas, se anuncia la provisión del mismo, a fin de que los aspirantes presenten sus instancias bien documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Vallclara 3 de Junio de 1918.—El Alcalde, Antonio Batiste.

Núm. 1954

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba de las Arcos

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana de este término mu-

nicipal formados para el próximo año 1919, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo podrán presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crean convenientes.

Villalba de los Arcos 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Ramón Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1955

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número cincuenta y dos de mil novecientos diez y ocho, sobre robos, han sido ocupados, entre otros, los siguientes objetos:

Una máquina Singer para coser a mano. Una escopeta de un solo cañón sistema Lafux.º. Un lio en un pañuelo grande a cuadros color tomate y huevo, que contiene: una sábana de algodón para cama de matrimonio, una colcha blanca para cama de un cuerpo, otra a listas encarnadas y blancas con iniciales D. I., dos para cama grande, una manta de lana para viaje, de dos caras. Otro lio en un mantel grande adamascado que contiene: dos americanas de lana para caballero, una color oscuro y color claro la otra, un traje de mecánico, un gabán color café con leche para caballero, tres pantalones para hombre, uno de pana, otro de hilo y otro de lana color café, dos chalecos, uno de lana y el otro de alpaca negra, un tapabocas de lana, dos sábanas de algodón, tamaño pequeño, una cortina de algodón blanca, cinco camisetas interiores, siete pañuelos para bolsillo, algunos de ellos marcados, tres toallas afelpadas con iniciales P. C., cinco camisolas para caballero y una de dormir para señora marcada B. C., cuatro pares calzoncillos, dos con las letras P. C. y otro Y. G., dos fundas para almohada, una de ellas P. C., un habero de listas para niño, un trozo de tela encarnada adamascada, un mosquitero, un jersey color gris, tres pares medias, tres de calcetines, un traje corto de hombre para baño, dos gorras de dormir, dos servilletas, un sombrero de tela. Una caja neceser con varios objetos de aseo. Una espuerta con varias herramientas de albañil y un maletín redondo de hule que contiene un lagarto en una bolsa y varias herramientas de electricista; y como quiera que se ignora quien sea su dueño, se cita por medio del presente edicto a los que se consideren como tales para que comparezcan ante este Juzgado a reconocerlos y a prestar la debida declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a tres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—José María Rodríguez de los Ríos.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 1956

Don Antonio Sereix Nuñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del expediente judicial que se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva de la presunta demente, que se halla en observación en el manicomio de Reus, Trinidad Piñol Cambra, pobre de solemnidad, natural de Mora la Nueva y vecina de Mora de Ebro, de cincuenta y dos años de edad, de estado soltera, se cita y emplaza a los parientes de la misma para que dentro el término de un mes comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en dicho expediente res-

pecto la necesidad o conveniencia de la reclusión de aquella.

Gandesa tres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Sereix.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo de continuación se expresan, en el plazo de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1957

OBIOLS, Juan, domiciliado últimamente en la Vansa (Seo de Urgel), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Vendrell para recibirle declaración y cumplir con el mismo las prescripciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por hurto de reses, instruida contra Juan Capdevila (a) Chavo.

Núm. 1958

COSCOLIN, Vicente, de unos 28 años, estatura regular, viste traje color canela de lana, usa alpargatas blancas cerradas, gorra oscura sistema sport, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Núm. 1959

ZARAGOZA, estatura baja, afeitado, viste americana azul de mecánico, botas negras, pantalón de pana negro y gorra de sport color oscuro, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por tentativa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Núm. 1960

ROCA JOVÉ, Ramón, hijo de Antonio y de María, natural de Reus, provincia de Tarragona, soltero, de oficio impresor, de 21 años de edad, estatura 1.570 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y barba regulares, señas particulares ninguna, viste traje de paisano, domiciliado últimamente en Reus provincia de Tarragona, procesado por haber fallado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, Don Juan Gonzalez Gordillo. (Melilla); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radicativas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.